

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DESACATO
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: EPSs CONVIDA
RADICADO: 255964089001-2022-00017-00

1. Se admite el incidente de desacato interpuesto por LUZ ÁNGELA GARCÍA MARTINEZ contra EPSs CONVIDA, en concordancia con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Las pretensiones dentro del presente asunto son:

“1. DECLARAR EN DESACATO al Gerente de CONVIDA Dr. Javier Orlando Fernández Franco y/o quien haga sus veces, y/o a la Dra. Molchizu Arango Giraldo Subgerente Técnico encargada de hacer cumplir los fallos de tutela.

2. Una vez se declare en desacato, solicito dar trámite a lo prescrito en los artículos 27, 28, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

3. Ordenar que en término perentorio y sin más dilaciones, CONVIDA EPS, a través de la IPS que tenga habilitado el servicio de cirugía cuello y cabeza, ordene practicar la cirugía de bocio que requiero para recuperar mi salud y mi vida en condiciones dignas”

2. Tener como pruebas, las documentales obrantes dentro de la acción de tutela de la referencia. Además, de los anexos que militan dentro del presente incidente.

3. Por secretaría del Juzgado, notificar por correo electrónico a la demandada, concediéndoles el término de tres (3) días hábiles para que informe al Despacho los trámites realizados respecto del procedimiento quirúrgico de la ciudadana LUZ ÁNGELA GARCÍA MARTINEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por LUZ ÁNGELA GARCÍA MARTINEZ contra EPSs CONVIDA

SEGUNDO: REQUERIR al doctor Javier Orlando Fernández Franco y/o quien haga sus veces y, a la Dra. Molchizu Arango Giraldo, en su calidad de Subgerente Técnico, encargada de hacer cumplir los fallos de tutela, con el fin de que en el término de tres (3) días cumplan con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Juzgado

TERCERO: Se les hace las prevenciones del artículo 52 del precitado Decreto, el cual se refiere a las sanciones en caso de desacato a la orden impartida por el Juez, consistentes en arresto hasta de seis (6) meses, y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos. En caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del término previsto, informando los resultados a este Juzgado, se procederá de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

064de0618ad60aa8a746e36283549b5ddcc71ef1485bec44d3bc3e5cea81f4a1

Documento generado en 26/05/2022 07:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>